

Cuarto. A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba indicados que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la Disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo. El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considera oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Decimotercero. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Martini Rossi, Sociedad Anónima», según Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

7112

ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se prórroga a la firma «Trefilería Moreda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etc.

Hlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilería Moreda, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etc., autorizado por Orden del 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), modificada por Orden del 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Prorrogar por dos años, a partir del 21 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilería Moreda, Sociedad Anónima, con domicilio en V. riato, 50, Madrid-10, y NIF A-33001504.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

7113

ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se prórroga a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de piezas y accesorios para central nuclear.

Hlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando prórroga de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de piezas y accesorios para central nuclear, autorizado por Orden de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), modificaciones y prórroga posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 15 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid-20, calle Rosario Pino, 14 y 16, 15.º, y NIF A-28325520.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7114 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», con domicilio en Zurbano, 76, Madrid, y NIF A-28-136265, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubos de hierro o acero, de la P. E. 73.18.05.1.
 - 1.1. Calidad SA-106 Gr.B, de las siguientes medidas en milímetros (diámetro exterior, espesor y longitud):
219.1/508 × 28/85 × 2.400/10.500 y 48.3/159 × 3.68/20.
 - 1.2. Calidad SA-106 Gr.C, medidas en milímetros:
508 × 75 × 4950/8700.
 - 1.3. Calidad SA-335 P-12, medidas en milímetros:
406.4/457.2 × 60/70 × 1800/8200.
 - 1.4. Calidad SA-335 P-22, medidas en milímetros:
508/558.8 × 50/110 × 2000/3900 y 48.3/108 × 3.68/16.
 - 1.5. Calidad SA-210 A-1, medidas (diámetros y espesores mín.)
44.5/76.1 × 5.6/10.
 - 1.6. Calidad SA-213 T-11, medidas (diámetros y espesores mín.)
44.5/63.5 × 4/8.7.
 - 1.7. Calidad SA-213 T-22, medidas (diámetros y espesores mín.)
44.5/57 × 4.5/12.
2. Tubos de acero sin costura, certificado de recepción conforme a DIN 50049/3.1B extremos lisos y sin mecanizar, dimensiones (diámetro y espesor en milímetros: 219.1 × 30, de la P. E. 73.18.05.1, utilizables en la fabricación del producto n.º III).

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Colectores para calderas de 500 MW, con destino a «Bharat Heavy Electrical Limited», de India, de la P. E. 84.02.10.1.
- II. Recalentadores, con destino a «Bharat Heavy Electrical Limited», de India, de la P. E. 84.02.10.1.
 - II.1. Uno de tipo «Spaced».
 - II.2. Uno de tipo «Platen».
- III. Componentes para una caldera industrial, tipo VLL-60, con destino a Cuba, de la P. E. 84.01.80.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporados, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las

comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc. que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que consten la identificación de los tubos que hayan sido realmente utilizados, con especificación de sus espesores, dimensiones y calidades, las concretas cantidades de cada uno de ellos determinantes del beneficio fiscal y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y de subproductos.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las Hojas de Detalle que procedan.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.